

1512, marzo, 28. Burgos. Sobrecarta ordenando al concejo de Murcia que cumpla una carta real de merced (1512, febrero, 18. Burgos) por la que se nombraba a Francisco López regidor de dicha ciudad en lugar del difunto Alonso Fajardo, pues el concejo se negaba a recibirlo aduciendo que era clérigo de corona (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 127 r 128 r)

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon, de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Bien sabedes como yo hize merçed a Françisco Lopez, repostero de mesa del rey mi señor e padre, de vn regimiento de esa dicha çibdad por vna mi carta fecha en esta guisa:

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon, de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por hazer bien e merçed a vos Françisco Lopez, repostero de mesa del rey mi señor e padre, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los seruìçios que aveys fecho al dicho rey mi señor e los que espero que hareys a mi de aqui adelante, es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la çibdad de Murçia en lugar e por fin e vacaçion de Alonso Fajardo, mi regidor que fue de ella, por quanto el es fallestido e pasado de esta presente vida, e como mi tal regidor gozeys de todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades, esençiones, preheminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e lleveys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusion, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Françisco Lopez el juramento e sole-



nidad que en tal caso se requiere e deveys fazer, el qual por vos asy fecho vos ayan e resçiban e tengan por mi regidor de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho ofiçio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades e todas las otras cosas que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas cunplidamente se vso, guardo e recudio e devio vsar, guardar e recudir asy al dicho Alonso Fajardo como a cada vno de los otros mis regidores que an seydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner, ca yo por la presente vos resçibo y he por resçebido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio [de el e vos doy poder e facultad para lo vsar e exerçer], caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el no seays resçebido, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho regimiento non sea de los nuevamente acreçentados que segund las leyes fechas en las Cortes de Toledo se deva consumir e con que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund tienpo paresçiere que lo soys ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para yo hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere, e con que tome la razon de esta mi carta Françisco de los Covos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio synado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en Burgos, a diez e ocho dias del mes de hebrero, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Liçençiatu Çapata. Doctor Caravajal. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Castañeda, chançeller.

E agora por parte del dicho Françisco Lopez me ha sydo fecha relaçion que el vos presento la dicha mi carta en el ayuntamiento de esa dicha çibdad para que la cunpliesedes como en ella se contenia e que la obedesçistes con el acatamiento que deveys y en quanto al cunplimiento, algunos de vosotros suplicastes diziendo que la dicha çibdad me avia enbiado a suplicar mandase revocar las espetativas que yo tengo dadas de los ofiçios de regimiento de esa dicha çibdad e que la dicha merçed que yo hize al dicho Françisco Lopez hera por virtud de las dichas espetativas e asy mismo que el dicho Françisco Lopez hera clerigo de corona e que por esta cabsa no podia tener el dicho ofiçio e por otras cabsas e razones en vn testimonio de la dicha vuestra respuesta contenidas, en lo qual todo a resçebido mucho agravio e



daño e me suplico le mandase dar mi sobrecarta para que lo susodicho oviese efecto.

E yo tovelo por bien, por ende, yo vos mando que veades la dicha mi carta que de suso va encorporada e syn esperar otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni tercera jusion la guardeys e cunplays e fagays guardar e cunplir en todo e por todo segund que en ella se contiene y en guardandola e cunpliendola, avnque el dicho Françisco Lopez sea de corona, le reșibays al dicho ofiçio e le deys la posesyon de el para que lo tenga e goze como en la dicha merçed se contiene y en ello no le pongays ningund ynpedimento no enbargante la dicha vuestra suplicaçion e las cabsas e razones en el dicho testimonio de vuestra respuesta contenidas e otras qualesquier cabsas que en contrario de lo susodicho sean o ser puedan.

Lo qual asy hazed e cunplid so pena de la mi merçed e de çinquenta mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su syno porque yo sepa como se cunple mi mandado.

Dada en Burgos, a veynte e ocho dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Yo, Miguel Perez de Almaçan, secretario de la reina nuestra seņora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Liçençiatu Çapata. Castañeda, chançeller. Dottor Caravajal.

99

1512, marzo [incompleta]. Provisi3n real comisionando al Bachiller Alonso de Azañ3n para entender en los agravios que pueda ocasionar a los ganados de la ciudad de Murcia el concejo de Hu6scar, pues ya ha sido dictada sentencia contra este 6ltimo (A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-3, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el Bachiller Alonso de Azañon, mi juez pesquisydor, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia e regidores de la çibdad de Murçia me fue fecha relaçion por su petiçion que ante mi en el mi consejo fue presentada diziendo que yo vos mande que conosçiesedes de los agraviuos que la villa de Huesca e los arrendadores de las rentas de ella fazyan a los vezinos de la dicha çibdad en sus ganados que llevauan a ervajar a los terminos de la dicha villa, e que vos conosçistes de la dicha cabsa e que porque fallastes culpantes a la dicha villa e

